

158

ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sandoz, S. A. E.», por Orden de 27 de enero de 1969, ampliada y modificada por las Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1974, 29 de junio de 1974 y 6 de septiembre de 1977, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y la exportación de nuevos tipos de colorantes.

Ilmo. Sr.: La firma «Sandoz, S. A. E.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), ampliada y modificada por las Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), 29 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) y 6 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas materias colorantes orgánicas, solicita se incluyan nuevas mercancías de importación y la exportación de nuevos tipos de colorantes orgánicos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sandoz, S. A. E.», con domicilio en avenida de José Antonio, número 764, Barcelona, por Orden ministerial de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), ampliada y modificada por las Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), 29 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) y 6 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de incluir la importación de:

- Acido dehidro-tio-p-toluidin monosulfónico (P. A. 29.35.K).
- P-sulfofenil-metil-pirazolona (P. A. 29.35.K).
- Acido antranílico (P. A. 29.23.D.2).
- Betanaftol (P. A. 29.06.A.5).
- Acido sulfanílico, su sal sódica o bien ácido sulfanílico, ácido libre (P. A. 29.22.B.5).
- Reax 85 A (P. A. 38.06).
- Difenilamina (P. A. 29.22.B.1).
- Paranitranilina (P. A. 29.22.B.5).
- Resorcina (P. A. 29.06.B.1).
- Acido H (P. A. 29.23.B.1).
- 3,3 Diclorobencidina clorhidrato (P. A. 29.22.C.1).
- Aceto aceto-2,5 dimetoxi-4-cloranilida (P. A. 29.25.B).
- Cianine Blue B-RNS (P. A. 32.05.A).
- Azul Sandorin 2 GLS (P. A. 32.05.A).
- Verde Sandorin 3 GLS (P. A. 32.05.A).
- Tolidina base (P. A. 29.22.C.1).
- P-toluol sulfocloruro (P. A. 29.03.B.4).
- Sal G (P. A. 29.07.B.1).

Y la exportación de otras materias colorantes orgánicas (P. A. 32.05.A), denominadas:

- Amarillo solar BG, tipo 100 por 100.
- Flavina omegacromo CLE, tipo 100 por 100.
- Anaranjado Sandolan E-II, tipo 100 por 100.
- Anaranjado Artisil AM, tipo 100 por 100.
- Pardo corácido FD, tipo 100 por 100.
- Pardo corácido FG, tipo 100 por 100.
- Flavina Printofix HRN, tipo 100 por 100.
- Cianina Printofix HBF, tipo 100 por 100.
- Cianina Printofix HG, tipo 100 por 100.
- Verde brillante Printofix HBX, tipo 100 por 100.
- Rojo Nylosan F-RS, tipo 100 por 100.
- Amarillo Graftol CRSO, tipo 100 por 100.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cada uno de los colorantes más abajo indicados, a la concentración 100 por 100, que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de materias primas que respectivamente se detallan.

Mercancías de importación

- 22,5 kilogramos de ácido dehidro-tio-p-toluidin monosulfónico.
- 31,3 kilogramos de p-sulfofenil-metil-pirazolona, y
- 16,5 kilogramos de ácido antranílico.
- 28,4 kilogramos de betanaftol, y
- 35,2 kilogramos de ácido sulfanílico, sal sódica, o, alternativamente, 31,2 kilogramos de ácido sulfanílico, ácido libre.
- 69,8 kilogramos de reax 85 A, y
- 19,2 kilogramos de difenilamina, y
- 16,6 kilogramos de paranitranilina.
- 9,2 kilogramos de resorcina, y
- 28,6 kilogramos de ácido H, y
- 13,0 kilogramos de paranitranilina.
- 9,5 kilogramos de resorcina, y
- 12,5 kilogramos de paranitranilina, y

- 27,6 kilogramos de ácido H.
- 8,2 kilogramos de 3,3 diclorobencidina clorhidrato, y
- 19,2 kilogramos de aceto aceto-2,5 dimetoxi-4-cloranilida.
- 25,2 kilogramos de cianina blue B-RNS.
- 35,6 kilogramos de azul sandorin 2 GLS.
- 42,7 kilogramos de verde sandorin 3 GLS.
- 12,5 kilogramos de tolidina base, y
- 15,6 kilogramos de p-toluen sulfocloruro, y
- 17,2 kilogramos de sal G.
- 28,1 kilogramos de 3,3 diclorobencidina clorhidrato, y
- 66,1 kilogramos de acetato-2,5-dimetoxi-4-cloranilida.

Colorantes a exportar

- Amarillo solar BG, tipo 100 por 100.
- Flavina omegacromo CLE, tipo 100 por 100.
- Anaranjado Sandolan E-II, tipo 100 por 100.
- Anaranjado Artisil AM, tipo 100 por 100.
- Pardo corácido FD, tipo 100 por 100.
- Pardo corácido FG, tipo 100 por 100.
- Flavina Printofix HRN, tipo 100 por 100.
- Cianina Printofix HBF, tipo 100 por 100.
- Cianina Printofix HG, tipo 100 por 100.
- Verde brillante Printofix HBX, tipo 100 por 100.
- Rojo Nylosan F-RS, tipo 100 por 100.
- Amarillo Graftol CRSO, tipo 100 por 100.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), ampliada y modificada por Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), 29 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) y 6 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

159

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de enero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,579	69,839
1 dólar canadiense	58,562	58,851
1 franco francés	16,790	16,873
1 libra esterlina	142,330	143,142
1 franco suizo	43,136	43,432
100 francos belgas	243,376	245,143
1 franco alemán	38,432	38,683
100 liras italianas	8,454	8,496
1 florin holandés	35,537	35,781
1 corona sueca	16,332	16,432
1 corona danesa	13,833	13,912
1 corona noruega	13,994	14,075
1 marco finlandés	17,817	17,930
100 chelines austriacos	523,741	529,685
100 escudos portugueses	151,887	152,920
100 yens japoneses	35,997	36,225

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.